

Segundo.—No obstante lo establecido en el número anterior, el Interventor general de la Administración del Estado podrá avocar para sí la fiscalización previa de cualquier obligación o gasto derivados de la fluctuación de la peseta, cuando así lo considere oportuno.

Madrid, 28 de julio de 1995.—El Interventor general, Gregorio Máñez Vindel.

Excmo. Sr. Interventor general de la Defensa e Ilmos. Sres. Interventor general de la Seguridad Social, Interventores delegados en Ministerios y organismos autónomos administrativos e Interventores regionales y territoriales.

23567 RESOLUCION de 26 de octubre de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización mediante canje voluntario de determinadas emisiones de Deuda del Estado en el próximo mes de noviembre de 1995.

El desarrollo de los mercados de Deuda en estos últimos años, con la incorporación de nuevos participantes y la multiplicación de las operaciones y derivados de la Deuda, ha elevado progresivamente el volumen necesario para que una emisión pueda considerarse líquida y, como consecuencia, se ha producido una concentración de los pagos de intereses y de amortizaciones que hace necesarios nuevos procedimientos para mejorar la gestión de la Deuda, y, en particular, el perfil de los vencimientos, al tiempo que se facilita la reinversión a los tenedores.

Los canjes ofrecen una vía valiosa para la consecución de dichos objetivos, por lo que parece conveniente incorporarla a los mecanismos habituales de gestión. A tal efecto, la presente Resolución dispone que, en el próximo mes de noviembre de 1995, se celebren canjes voluntarios mediante subastas de algunas emisiones de Bonos del Estado con vencimiento en 1996.

Por ello, en uso de las facultades que concedieron al Ministro de Economía y Hacienda los números 3, 4 y 5 del artículo 104 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, delegadas en el Director general que suscribe por el número 8 de la Orden de 17 de enero de 1995,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera convoca subastas, a celebrar el próximo día 7 de noviembre de 1995, para la amortización mediante canje de los valores que le sean presentados, correspondientes a las emisiones de Bonos del Estado que se enumeran a continuación y cuyo vencimiento contractual se producirá en 1996. Los canjes tendrán carácter voluntario y se desarrollarán con arreglo a lo dispuesto en la presente Resolución.

En concreto, las emisiones con opción a ser presentadas en el canje que se convoca con esta Resolución son las siguientes:

Emisiones con opción a canje	Referencia emisión Central de Anotaciones
Emisión 15-2-1991, de Bonos del Estado al 13,45 por 100.	0000113062
Emisión 15-2-1993, de Bonos del Estado al 11,85 por 100.	0000113972
Emisión 15-6-1993, de Bonos del Estado al 10,55 por 100.	0000114392

Segundo.—El Tesoro aceptará en las subastas, como máximo, ofertas de canje por un importe efectivo global de 70.000.000.000 de pesetas.

Tercero.—Los valores presentados a canje deberán estar libres de trabas en la fecha del mismo y no sujetos a ningún compromiso que no expire con anterioridad a dicha fecha.

Los valores solicitados en canje habrán de ser de las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado a tres, cinco y diez años que hayan sido puestas en oferta en las subastas ordinarias de dichos activos correspondientes al mes de noviembre.

Cuarto.—La fecha de canje de los valores será el próximo día 15 de noviembre de 1995.

Los Bonos y Obligaciones del Estado que se emitan se pondrán en circulación en la fecha mencionada y se agregarán, en su caso, a las emisiones puestas en oferta en las subastas ordinarias de las que se con-

siderarán ampliación, teniendo los mismos derechos y características que los fijados para estas emisiones.

En la misma fecha se procederá a la amortización de los valores correspondientes a las ofertas que resulten aceptadas en las subastas.

Quinto.—A efectos del canje, los Bonos y Obligaciones del Estado de nueva emisión que entregará el Tesoro se valorarán al precio que, para cada referencia, haga público el Banco de España a través de los sistemas habituales de transmisión de la información, antes de las nueve treinta horas del día de celebración de las subastas.

Sexto.—Podrá participar en el canje cualquier persona física o jurídica y las ofertas podrán ser competitivas y no competitivas, teniendo carácter de compromiso en firme.

No obstante, sólo podrán presentar ofertas los titulares de cuenta en la Central de Anotaciones del Banco de España, quienes lo harán antes de las diez treinta horas del día de celebración de las subastas, por los medios que determine el Banco de España. Cada titular podrá presentar, para cada una de las subastas, hasta cinco ofertas competitivas y una adicional no competitiva en la que se agrupen todas sus ofertas con ese carácter.

Séptimo.—En cada una de las ofertas se especificará:

1. El importe nominal ofrecido.
2. La distribución de dicho importe nominal entre las emisiones que se solicita recibir en canje.

En las ofertas competitivas se indicará, además, el precio que se solicita para los valores de la emisión antigua, expresado en tanto por ciento con dos decimales.

Octavo.—Las ofertas competitivas recibidas para cada subasta se ordenarán por el precio solicitado en las peticiones.

Una Comisión, formada del mismo modo que para las subastas ordinarias de Bonos y Obligaciones del Estado, elevará al Director general del Tesoro y Política Financiera una propuesta de resolución de la subasta que especificará para cada emisión con opción a canje el precio máximo aceptado.

Noveno.—Las subastas se resolverán en la misma fecha de presentación de las peticiones y su resultado se dará a conocer inmediatamente por los medios habituales.

Todas las ofertas competitivas cuyos precios sean inferiores o iguales al precio máximo aceptado serán automáticamente aceptadas salvo prorrateo, valorándose todas ellas a dicho precio máximo.

Las ofertas no competitivas se aceptarán en su totalidad, siempre que haya sido aceptada alguna oferta competitiva. El precio que se asignará a estas ofertas será el precio medio ponderado redondeado por exceso a tres decimales de las ofertas competitivas aceptadas, salvo que dicho precio difiera en más de 0,10 puntos porcentuales del precio máximo aceptado. En este caso, el precio de valoración de las mencionadas ofertas será el que resulte de restar 0,10 puntos porcentuales del precio máximo aceptado.

Décimo.—En caso de prorrateo se actuará según lo previsto en el apartado 6.1 de la Orden de 17 de enero de 1995. En consecuencia, el prorrateo afectará a cada oferta formulada al precio máximo aceptado en la subasta, por el importe en que el nominal ofrecido en canje supere los 2.000.000 de pesetas.

Undécimo.—En la fecha de canje, cada postor deberá poner a disposición de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los valores que figuraban en la oferta y efectuar, en su caso, el ingreso en efectivo por redondeo, o el ingreso efectivo al que se refiere el número decimotercero. En esa misma fecha se pondrán a disposición de los adjudicatarios los nuevos valores.

Duodécimo.—Cuando no resulten iguales los importes efectivos de los valores ofrecidos en canje y aceptados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y de los valores de la emisión solicitada en el canje los presentadores de las ofertas aceptadas habrán de ingresar en efectivo en la fecha de canje, en la cuenta del Tesoro Público en el Banco de España, el importe necesario para completar el valor efectivo del número exacto de los valores de nueva emisión resultante de redondear por exceso.

No obstante, en las ofertas presentadas por el Banco de España por cuenta de los titulares de cuentas directas el número de valores nuevos a entregar se determinará por defecto. El Tesoro transferirá al Banco de España el importe, certificado por éste, de las diferencias a pagar en efectivo por este concepto, para su abono a los adjudicatarios en la fecha de canje.

La entrega y recepción material de los valores canjeados se efectuará mediante los correspondientes cargos y abonos que la Central de Anotaciones realizará en las cuentas de valores de los adjudicatarios en la Central.

Decimotercero.—Si llegada la fecha del canje el presentador de ofertas aceptadas no entregase los valores ofrecidos se considerará nula la oferta realizada en la parte correspondiente a los valores no entregados y el presentador habrá de ingresar en efectivo en la cuenta del Tesoro en el Banco de España en esa fecha una cantidad igual al 2,5 por 100 del valor efectivo consignado en la oferta para los valores no entregados.

Decimocuarto.—La amortización de los valores como consecuencia de las ofertas aceptadas en la subasta se atenderá con cargo al concepto 06.01.011A.901 de la Sección 06 «Deuda Pública» del Presupuesto del Estado en vigor, habilitándose en caso necesario la correspondiente ampliación de crédito, en uso de las autorizaciones concedidas por la Orden de 17 de enero de 1995, apartado 8.2.

Madrid, 26 de octubre de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

23568 RESOLUCION de 26 de octubre de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se otorga la condición de entidad gestora, de capacidad restringida, a «Inverbolsa, Sociedad Anónima, Agencia de Valores y Bolsa».

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 19 de mayo de 1987, modificada por la de 31 de octubre de 1991, dispone en su artículo 5.º, número 7, que el otorgamiento de la condición de entidad gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por otra parte, ha tenido entrada en esta Dirección, escrito acompañado de informes favorables del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que se solicita el otorgamiento de la condición de entidad gestora, con capacidad restringida, a «Inverbolsa, Sociedad Anónima, Agencia de Valores y Bolsa». En virtud de lo anterior, y visto que la entidad «Inverbolsa, Sociedad Anónima, Agencia de Valores y Bolsa» cuenta con los recursos propios previstos en el apartado a) del número 4 del artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 19 de mayo de 1987, y dispone de la organización y medios y sistemas de control adecuados para atender las funciones propias de entidad gestora, procede hacer uso de las facultades delegadas en la Orden de 19 de mayo de 1987, y resolver:

Otorgar, con fecha 26 de octubre de 1995, la condición de entidad gestora, en la categoría de capacidad restringida, a «Inverbolsa, Sociedad Anónima, Agencia de Valores y Bolsa».

Madrid, 26 de octubre de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

23569 RESOLUCION de 26 de octubre de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Finanduro, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima».

«Finanduro, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima» ha solicitado la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

La entidad solicitante se encuentra incluida en la letra h) de la relación de entidades que pueden acceder a la condición de titular solicitada, según dispone el número 2 del artículo 2.º de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por la de 31 de octubre de 1991.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en la letra a) bis de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por las de 31 de octubre de 1991 y de 9 de mayo de 1995, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto otorgar a «Finanduro, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima» la condición de titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Madrid, 26 de octubre de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

23570 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondo Valencia de Pensiones, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 11 de abril de 1995, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondo Valencia de Pensiones, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);

Concurriendo «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como gestora, y «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó, en fechas 19 de mayo y 21 de agosto de 1995, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Valencia.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Fondo Valencia de Pensiones, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 27 de septiembre de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

23571 RESOLUCION de 3 de octubre de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Credit Lyonnais Futuro I, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 4 de septiembre de 1995, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Credit Lyonnais Futuro I, Fondo de Pensiones, promovido por «Credit Lyonnais, Sociedad Anónima», sucursal en España, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Iberagentes Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como gestora, y «Credit Lyonnais España, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó, en fecha 13 de septiembre de 1995, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el registro especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Credit Lyonnais Futuro I, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 3 de octubre de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

23572 RESOLUCION de 3 de octubre de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Caja Rioja II, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 28 de diciembre de 1994, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Caja Rioja II, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Ahorros de La Rioja, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);